

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00313 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme la Ley 2213 de 2022¹ la cual, a través de apoderado judicial se opuso a las pretensiones del libelo, formuló medios exceptivos de fondo y objetó el juramento estimatorio presentado por su contraparte².

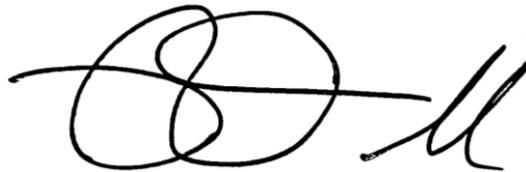
Se reconoce a **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará a través del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Obre en autos el escrito adosado por el extremo demandante por el cual descurre el traslado de las defensas de mérito presentadas³, el que será considerado en la oportunidad pertinente, pese a ello, no se tendrá en cuenta en lo que toca a la réplica a la objeción del juramento estimatorio, por cuanto, si bien el artículo 9º de la prenotada normatividad permite prescindir del traslado que se realiza por Secretaría, lo cierto es que tal norma no aplica para el traslado de tal actuación, pues, por imperativo legal, su traslado le es atribuido al «juez», sea esto, mediante auto.

Así entonces, en pro de la salvaguarda del debido proceso y previo a convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 de la Ley procesal, en vista de que se objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

Por último, se acepta la sustitución de poder que hace el mandatario judicial de la actora al abogado **Carlos Andrés Bonilla Bonilla**, a quien se le reconoce personería para actuar como procurador judicial de dicho extremo de la litis⁴.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "014ConstanciaNotificaion".

² Archivo digital "011Contestacion".

³ Archivo digital "013TrasladoExcepciones".

⁴ Archivo digital "015SustitucionPoder".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841aa1356e96f7b71f7488b34ee977b3aa566bb06420c8e8c259e5ada155974f**

Documento generado en 08/11/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>